

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Tiénese y reconócese al señor Dr., GABRIEL ALFONSO CEBALLOS ECHEVERRI abogado titulado, como apoderado judicial de las demandadas MARIA ELENA JARAMILLO RESTREPO y ANA LUCIA JARAMILLO HIGUITA quienes obran en su condición de herederas determinadas del causante FRANCISCO LUIS JARAMILLO DÍAZ (q.e.p.d.), en los términos y para los fines del memorial poder por estas conferido.

Tiénese por notificadas a las demandadas MARIA ELENA JARAMILLO RESTREPO y ANA LUCIA JARAMILLO HIGUITA en su condición de herederas determinadas del causante FRANCISCO LUIS JARAMILLO DÍAZ (q.e.p.d.), del auto admisorio de la demanda del 16 de marzo de 2021 emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó – Antioquia, por conducta concluyente. Por secretaría contrólese el término consagrado en los artículos 91 y 399 del C.G. del P.

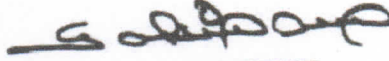
Verificado el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante FRANCISCO LUIS JARAMILLO DÍAZ (q.e.p.d.), es del caso designarles como Curador ad-litem al Dr., Luz Marcela Sandoval Vivas luzsandovalvivas@gmail.com abogado titulado, a quien se le comunicará el nombramiento, dará posesión y se le notificará el auto admisorio de la demanda.

Bajo los parámetros de la sentencia C-083 de 2014 y C-159 de 1999 de la Corte Constitucional, señálase la suma de \$ _____ M/cte como gastos al Curador designado. Acredítese su pago.

Por cuanto la entidad demandante no ha acreditado el cumplimiento de lo normado en el numeral 4° del artículo 399 del C.G. del P., niégase la entrega anticipada del predio materia de expropiación pretendida. Téngase en cuenta que el pago realizado por la pasiva a: MARIA ELENA JARAMILLO RESTREPO y ANA LUCIA JARAMILLO HIGUITA en su condición de herederas determinadas del causante FRANCISCO LUIS JARAMILLO DÍAZ (q.e.p.d.), no fue autorizado, ni se ha acreditado que a las mismas se les haya adjudicado el derecho sucesoral en la proporción pagada.

Por improcedente niégase la sentencia anticipada pretendida. Tengan en cuenta los memorialistas que, en el sublite, no se ha trabado la Litis.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDÓ GUEVARA CARRILLO
JUEZ